

ACU-319/2006

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE".

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria de fecha catorce de junio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo mediante el cual designó a los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana en términos del artículo 121, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, al cual le fue asignada la clave ACU-06/2005.

2º Con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez, el cual fue registrado con el número de folio 1719, y de cuyo contenido se desprende, que en términos de los artículos 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, solicita se le tenga promoviendo *"INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE"*.

3º El día dos de mayo de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió acuerdo administrativo por el que tuvo al ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez promoviendo por su propio derecho y en lo individual, la iniciativa popular referida en el antecedente 2º del presente acuerdo, ordenando su correspondiente registro con la clave IP-03/2006 y reservándose el organismo electoral, el derecho de dictaminar en el momento oportuno sobre su procedencia o improcedencia.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ACU-319/2006

4º En sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el dictamen por el que propone al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco declarar improcedente la solicitud de iniciativa popular referida en el punto 2º de antecedentes del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

II. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo representen cuando menos el número exigido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 12 de la citada Constitución estatal.

III. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que en los términos del artículo 121, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral se integra, entre otros órganos, por las comisiones permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que a su vez se conforman por tres consejeros electorales designados por el Pleno del organismo electoral, los representantes de los partidos políticos y un secretario técnico.

2 de 5

ACU-319/2006

V. Qué, según lo señalado en el antecedente 1º del presente, con fecha catorce de junio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco designó a los consejeros electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

VI. Que es facultad de los ciudadanos jaliscienses presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado de Jalisco, con los requisitos, formalidad y condiciones establecidos en la norma especial, de conformidad a lo establecido en la fracción V, del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Que se entiende por iniciativa popular, la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad los proyectos de ley o código, o de reforma a éstos, para que sea estudiada, analizada, modificada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

VIII. Que en los términos referidos en el antecedente 2º, con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, el ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, iniciativa popular denominada *"INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE"*, documento que se adjunta como **anexo número 1** al presente, formando parte integral del mismo.

IX. Que en respuesta a la solicitud de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió el acuerdo administrativo reseñado en el antecedente 3º del presente, por el que ordenó llevar a cabo el registro de la iniciativa popular, y darle trámite por el cause legal correspondiente, en los términos de la ley en la materia, correspondiéndole para efectos administrativos la clave IP-03/2006.

X. Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, aprobó el **"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**

ACU-319/2006

ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE PROPONE AL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE *"INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE"*, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ENTIDAD", mismo que se acompaña al presente acuerdo como **anexo número 2**.

XI. Que, una vez analizado el contenido del dictamen referido en el punto que antecede, este Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco determina que los argumentos esgrimidos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se encuentran debidamente fundados y motivados, en este sentido, hace suyas las consideraciones y las conclusiones contenidas en el referido dictamen, como si a la letra se transcribieran.

XII. Que, conforme a las consideraciones realizadas en el punto inmediato anterior, se considera improcedente la iniciativa popular en estudio, ya que por un lado carece de los requisitos formales exigidos por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, y por otro se advierte que la misma contempla disposiciones en materia de contribuciones, contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 50 y 55 del ordenamiento legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV y 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44, 47, 50, y 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, así como, 119, 120, 121, fracciones I y V, 124 y 132, fracción XXIII y LV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se emiten lo siguientes puntos de

ACUERDO

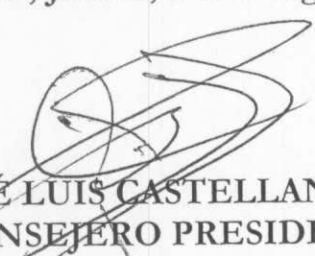
PRIMERO. Se declara improcedente la *"INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE"*, por los razonamientos y consideraciones formulados en los considerandos **XI** y **XII** del presente acuerdo.

ACU-319/2006

SEGUNDO. Publíquese en el portal de internet oficial del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al solicitante Bernardo Vázquez Rodríguez.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de agosto de 2006



DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número cinco del “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA “INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE”, identificado con la clave ACU-319/2006. Doy fe.



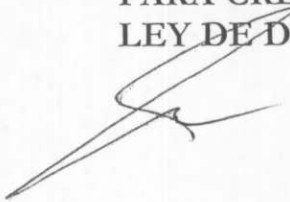
LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.

COIH/mdv

5 de 5

Anexo número 1

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE".

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, located below the main text block.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e s

Recibi a presen...
(arco) fojas en original y anexo
una foja de formato de firmas en
blanco sin firmas y copia simple de
credencial de elector del C. Bernardo
Vazquez Rodriguez.
1719 '06 ABR 27 AIO
Lark. eacn

Basado en la fracción V del numeral 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables, el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, respetuosamente presentamos a la consideración de Uds. la siguiente INICIATIVA POPULAR para crear una nueva ley, que bien pudiera llamarse

LEY DE DESARROLLO ARMONICO Y SUSTENTABLE

Para tal efecto, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio 023346688, clave de elector VZRD BR56071214H400, sección 3143, y señalamos como domicilio para oír notificaciones la finca marcada con el número 199 ciento noventa y nueve de la calle Chimalpopoca, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, C.P. 45050

Exposición de motivos.

Las industrias y empresas, verdaderos centros de atracción de obreros, técnicos, profesionistas, etc., y por ende de sus familias respectivas, generalmente se instalan en las grandes urbes con el consecuente incontrolado e inesperado crecimiento de tales ciudades.

La gente, que necesita contar con un empleo estable para subsistir, abandona su pueblo, su villa o su rancharía para viajar a las grandes urbes, donde ilusoria o realmente encontrará un trabajo que le permita obtener ingresos. Pero no va él solo, sino que se lleva a toda su familia. Aquí es donde empieza el problema, pues tales ciudades no pueden albergar miles y miles de nuevos moradores. Servicios públicos como agua potable, alcantarillado, vialidades, vivienda, educación, salud, etc. no fueron diseñados para tanta capacidad.

Los problemas de vialidad, contaminación, escasez de agua, vivienda, trabajo, alimentos, etc. se tornan insolubles dado el hacinamiento de tanta gente.

Por otro lado, decenas de pueblos y villas se vienen abajo por la emigración de sus habitantes, quedando en total abandono infraestructura, tierras, etc. y por mil razones más que el sentido común es capaz de desprender y que en obvio de tiempo no escribimos

y por los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

1º Millones de personas buscan la estabilidad económica que brinda el tener un empleo en empresas e industrias.

2° Las empresas que ofrecen el tan deseado empleo, por lo general fincan sus instalaciones en las grandes ciudades.

3° Los pequeños poblados alejados de las grandes urbes, tienden a desaparecer con el consecuente abandono de infraestructura, abandono del campo, etc.

4° Las grandes ciudades no pueden satisfacer las nuevas y enormes demandas de agua, drenaje, vialidad, etc. que implican miles de inmigrantes.

5° Los habitantes de las grandes urbes desean aire puro, agua en abundancia, tráfico vehicular fluido, etc. que una megalópolis no puede brindar.

6° La Comisión Estatal de Agua sabe en que lugares de nuestro estado abunda el agua.

7° La Secretaría de Comunicaciones y Transportes conoce la red de carreteras que une todos los puntos de nuestro estado.

8° El INEGI cuenta con información topográfica, geológica, socioeconómica, poblacional, industrial, etc. de toda nuestra entidad.

9° La Cámara de los Industriales sabe que empresas desean crecer/o abrir nuevas instalaciones.

10° Otras instituciones tienen conocimiento de inversionistas que planean abrir operaciones en nuestro estado.

11° No se puede obligar a la población a que no se venga a vivir a las grandes ciudades.

12° No se puede forzar a los empresarios a que se lleven sus plantas a zonas con poca densidad de población.

13° Etc., etc.

Pero con un poco de infraestructura ya existente y mucha buena voluntad amada a atractivos estímulos fiscales podemos motivar a los empresarios a que finquen sus nuevas instalaciones en los incipientes POLOS DE ATRACCION que estamos sugiriendo.

No podemos forzar a la gente a que se vaya a vivir a estos nuevos POLOS DE ATRACCION, pero al ofrecerles deseados y reales atractivos como empleo seguro, aire puro, agua potable en abundancia, menor tráfico vehicular, escuelas, hospitales, etc. tal vez cambien de idea.

No estamos sugiriendo "Ciudades Satelite" a 20 ó 30 Kms de las actuales y ya saturadísimas urbes gigantes, sino la creación de de nuevas ciudades o POLOS DE ATRACCION donde ya existe cierta infraestructura en poblados alejados por lo menos 100 cien Kms de las grandes ciudades actuales.

Llegamos a la única

P R O P O S I C I O N

Es necesario contar con una Legislación que frene el incontrolable crecimiento de las grandes ciudades y que a la vez, lleve el desarrollo y el progreso a todos los rincones de nuestro estado.

De todo lo anterior se desprende el siguiente

P R O Y E C T O

LEY DE DESARROLLO ARMONICO Y SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO

1.- El congreso solicitará a la Comisión Estatal del Agua toda la información disponible sobre este líquido vital, ya sean ríos con sus respectivos caudales, embalses naturales con sus correspondientes volúmenes y capacidades, depósitos freáticos con sus volúmenes probables, etc., así como su ubicación.

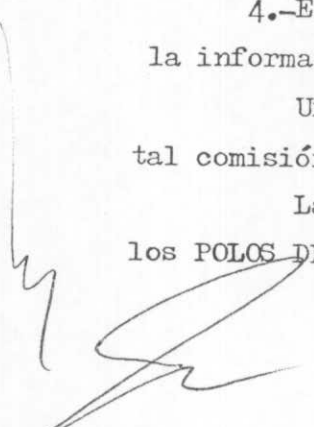
2.- El Congreso solicitará al IIEGI toda la información relativa a topografía, geología, población, educación, industria, economía, etc. de todos los pueblos y villas que cuenten con agua en la forma arriba descrita y que disten por lo menos 100 kms de las grandes urbes.

3.- El Congreso solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un juego de planos, actualizado, que muestre todas y cada una de las autopistas, carreteras y vialidades que unen y conectan a todos y cada uno de nuestros centros de población.

4.- El Congreso formará una Comisión intermitente que recibirá y estudiará la información arriba descrita cada vez que sea necesario aplicar esta Ley.

Una vez conseguido el objetivo que se desprende del cuerpo de esta Ley, tal comisión será disuelta y sus miembros retornarán a sus tareas correspondientes.

La comisión citada tendrá un plazo no mayor de 3 tres meses para elegir los POLOS DE ATRACCION que en seguida se mencionan



5.- Con toda esta información, la Comisión creada para tal efecto, elegirá a la brevedad diez o doce puntos que presenten las mejores condiciones para crear los nuevos polos de desarrollo que estamos sugiriendo.

6.- Los lugares elegidos serán elevados a la categoría de POLOS DE ATRACCION o Ciudades, y se promoverán como tales.

7.- A los actuales industriales y a todo nuevo inversionista, empresa, fábrica, prestador de bienes y servicios, etc, que pretenda fincarse en nuestro estado, o que desee ampliar sus instalaciones se les harán saber las siguientes alternativas y beneficios.

i) Si se instalan o amplían dentro de las grandes ciudades no gozarán de ningún estímulo fiscal.

ii) Si una nueva empresa se instala en los recién creados POLOS DE ATRACCION, o si una empresa actual decide cambiarse a los incipientes POLOS DE ATRACCION gozarán de los siguientes beneficios y estímulos:

a) Los permisos oficiales serán entregados de manera expedita y sin costo alguno durante el primer año de gestión de la empresa en cuestión.

b) El impuesto predial correspondiente a toda la instalación fabril no se cobrará durante el primer año de labores de la industria en cuestión.

c) En su caso, se ayudará a que las Instituciones bancarias otorguen un crédito blando para la adquisición del terreno de la fábrica en cuestión.

d) Se gestionará que la Secretaría de Hacienda o Servicio de Administración Tributaria rebaje 10 diez puntos porcentuales al impuesto sobre la renta ISR resultante durante los 2 dos primeros años de labores de la empresa en cuestión.

e) Los gastos carreteros de peaje adicionales, que se generen exclusivamente del POLO DE ATRACCION a la gran urbe o a las carreteras que interconectan a toda la nación, serán devueltos previa solicitud del interesado.

f) Se gestionará un 50 cincuenta % de descuento en el pago de agua durante el primer año de funcionamiento de la nueva planta.

g) Se gestionará un 25 veinticinco % de descuento en la tarifa eléctrica durante el primer año de trabajo de la industria en cuestión.

8.- Para evitar que malandrines y/o empresarios malintencionados se aprovechen de estos incentivos, cambiando o cerrando sus instalaciones cada año, todo empresario que desee beneficiarse con los estímulos indicados en el artículo

7.- ii) ya estipulado, deberá depositar una fianza con vigencia por 3 tres años, y valiosa por el 20 veinte % del valor de los activos de la empresa en cuestión,

misma que se hará efectiva, sin juicio previo, en el momento en que la Autoridad detecte este tipo de movimientos, a menos que el susodicho demuestre fehacientemente que hay quiebra de la empresa por causas no imputables a él. La fianza se hará efectiva para cubrir el monto de los beneficios fiscales otorgados.

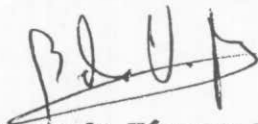
9.- Para promocionar en debida forma a los POLOS DE ATRACCION, año tras año, el Congreso otorgará a los Municipios comprometidos con estos POLOS DE ATRACCION suficiente presupuesto para la construcción de escuelas, hospitales y demás servicios públicos, así como para la conservación y/o construcción de carreteras y demás vialidades necesarias, para que tanto los habitantes como los empresarios cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus funciones.

10.- El congreso concederá a los Municipios involucrados en este proyecto, durante los primeros 5 cinco años, un presupuesto de 10,000 diez mil salarios mínimos con el objeto de pagar promocionales en las principales publicaciones de nuestro estado.

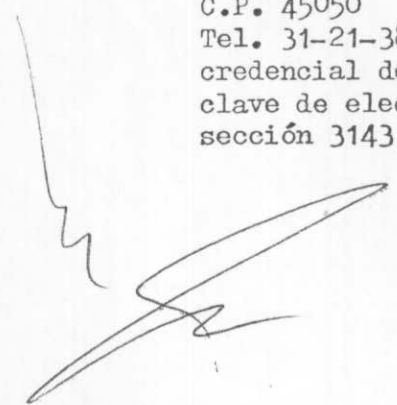
11.- Dentro de 10 diez o 15 quince años, cuando estos POLOS DE ATRACCION cuenten con una población superior a los 2'000,000 dos millones de habitantes dejarán de aplicarse los estímulos establecidos en la fracción ii) de la Proposición 6 sexta de este proyecto y se buscarán y se crearán nuevos POLOS DE ATRACCION bajo los mismos criterios.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de abril de 2006

A t e n t a m e n t e



Ing. Bernardo Vázquez Rodríguez
Chimalpopoca # 199 esquina Av. Cuauhtemoc
Ciudad del Sol
Zapopan, Jalisco
C.P. 45050
Tel. 31-21-38-82
credencial de elector folio 023346688
clave de elector VZRDER56071214H400
sección 3143





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VAZQUEZ
RODRIGUEZ
BERNARDO
DOMICILIO
C. CHIMALPOPOCA 199
COL. CD. DEL SOL 45050
ZAPOCAN, JAL.

EDAD 35
SEXO H



FOLIO 023346688 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR VZRDBR56071214H400
ESTADO 14 DISTRITO
MUNICIPIO 120 LOCALIDAD 0001 SECCION 3143

EN CREDENCIAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO.

[Signature]
SERGIO ZERTUCHE MONTES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES
90 03 06 09

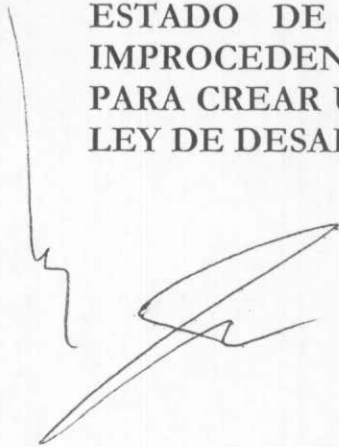
EDICIONES
90 91 00 01 02 03 04 05 06 07

EXTRADOMINIO
SERIAL

[Handwritten signature]

Anexo número 2

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE".

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, stylized flourish on the right.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE PROPONE AL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE “INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de fecha 14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo ACU-06/2005 designó a los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana en términos del artículo 121, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

II. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2006 dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el Ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez, el cual fue registrado con el número de folio 1719, y de cuyo contenido se desprende, que en términos de los artículos 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana de la Entidad, solicita se le tenga promoviendo “INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE”.

III. El día 2 dos de mayo de 2006 dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo en que se tuvo al ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez promoviendo por su propio derecho, la iniciativa popular referida en el antecedente inmediato anterior, ordenando su correspondiente registro y reservándose el organismo electoral el derecho de dictaminar en el momento oportuno sobre su procedencia o improcedencia, acorde con el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 121, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral se integra, entre otros órganos, por las comisiones



permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que a su vez se conforman por tres consejeros electorales designados por el Pleno del Organismo Electoral, los representantes de los partidos políticos y un secretario técnico.

2. Qué según lo señalado en el antecedente **I**, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco designó a los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, la que en uso de sus atribuciones y facultades, es responsable de conocer y substanciar en primer término las solicitudes de iniciativa popular que formulen los ciudadanos jaliscienses con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para posterior consideración por el Pleno del Organismo Electoral.

3. Que en los términos referidos en el antecedente **II**, el ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, iniciativa popular denominada "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE", documento que se adjunta como anexo al presente, formando parte integral del mismo.

4. Que en respuesta a la solicitud de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió el acuerdo administrativo reseñado en el antecedente **III** del presente, por el que ordenó llevar a cabo el registro de la iniciativa popular, y darle trámite por el cause legal correspondiente, en los términos de la ley en la materia, correspondiéndole para efectos administrativos la clave IP-03/2006.

5. Que la fracción V, del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere textualmente:

“Artículo 28º. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

.....
V. A los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el .5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.



6. Que en el particular la ley de la materia, en términos de la parte final del dispositivo legal invocado, es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cuyo Título Cuarto, regula todo lo atinente a los requisitos formales y de procedencia, que deben contener las iniciativas populares que los ciudadanos mexicanos radicados en el Estado de Jalisco, pretendan elevar al Congreso de la Entidad.

7. Que el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, precisa las materias sobre las cuales debe versar un propuesta de iniciativa popular, y aquellas que se encuentran vedadas para los ciudadanos a través de esta figura, lo cual se hace patente en el texto legal vigente que se transcribe a continuación:

“Artículo 50. Es materia de Iniciativa Popular la Ley que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas, *quedando excluidas las de carácter contributivo*, las leyes orgánicas de los poderes del estado, de los organismos públicos autónomos, las de creación de los organismos públicos descentralizados y las de creación de fideicomisos públicos.”

8. Que el artículo 55 de la Ley de participación ciudadana, establece como requisitos indispensables de toda iniciativa popular:

- I. El nombre, firma, número de folio de la credencial de elector, clave de elector, y sección de los electores solicitantes de quienes las suscriben, debiendo ser estos al menos el 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco;
- II. Domicilio en la capital del Estado y un representante común para recibir notificaciones.
- III. Exposición de motivos clara y detallada;
- IV. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;
- V. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate, y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y
- VI. Los artículos transitorios que deba contener la iniciativa popular.



9. Que una vez turnada la iniciativa popular a esta Comisión de Participación Ciudadana, se procedió en términos del capítulo II del Título Cuarto y el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, a realizar un estudio de la solicitud, considerando los requisitos de procedencia, que constituyen el presupuesto jurídico sobre el cual deben sustentarse los proyectos de iniciativa popular, así como los aspectos formales que debe reunir la petición que se pretende elevar al Congreso del Estado de Jalisco.

10. Que del estudio realizado se desprende que la materia de la iniciativa popular que promueve el Ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez y que titula "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE", se aleja de los principios que regulan la figura jurídica en estudio, ya que en la especie, contiene disposiciones cuyos efectos y alcances son de carácter contributivo, lo cual puede constatarse en los artículos 7 y 8 de de su propuesta, lo que deviene en una clara contravención a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior no puede ser de otra forma, atendiendo a que si bien es cierto la parte medular del proyecto la constituye la creación de los denominados Polos de Atracción, también lo es que el mecanismo propuesto consiste en el otorgamiento de estímulos fiscales, cuestiones en las que únicamente se puede legislar a propuesta de los propios integrantes del Congreso del Estado de Jalisco o bien, del Ejecutivo de la Entidad, y que por ende, excede los derechos establecidos a favor de los ciudadanos en la Ley de Participación Ciudadana.

11. Que la iniciativa popular en comento, concretamente en el inciso i), y en las fracciones d) y e) del inciso ii) del artículo 7 propuesto, textualmente refiere:

7.- *A los actuales industriales y a todo nuevo inversionista, empresa, fábrica, prestador de bienes y servicios, etc, que pretenda fincarse en nuestro estado, o que desee ampliar sus instalaciones se les harán saber las siguientes alternativas y beneficios.*

- i) *Si se instalan o amplían dentro de las grandes ciudades no gozarán de ningún estímulo fiscal.*
- ii) *Si una nueva empresa se instala en los recién creados POLOS DE ATRACCIÓN, o si una empresa actual decide cambiarse a los incipientes POLOS DE ATRACCIÓN gozarán de los siguientes beneficios o estímulos:*



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



-
- d) *Se gestionará que la Secretaría de Hacienda o Servicio de Administración Tributaria rebaje 10 diez puntos porcentuales al impuesto sobre la renta ISR resultante durante los 2 dos primeros años de labores de la empresa en cuestión.*
- e) *los gastos carreteros de peaje adicionales, que se generen exclusivamente del POLO DE ATRACCIÓN a la gran urbe o a las carreteras que interconectan toda la nación, serán devueltos previa solicitud del interesado.*

De lo anterior resulta evidente, que el contenido de la propuesta no se ajusta a la normatividad aplicable, ya que el gobierno estatal no puede impedir el otorgamiento de los estímulos fiscales que el gobierno federal o las leyes estatales instituyen a través de los diversos programas gubernamentales, a favor de las empresas establecidas o que se establezcan en las grandes ciudades, tal y como lo pretende el promovente en el inciso i) antes transcrito; así mismo, el resto del proyecto dista de ajustarse al marco legal imperante, habida cuenta que no se constriñe al ámbito estatal, tal y como lo manda el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana, considerando que el Impuesto sobre la Renta y el pago de peajes o costos de casetas y puentes federales, son impuestos o derechos que por ley corresponde establecer y recaudar al Gobierno Federal, lo cual impide que el Estado de Jalisco, pueda regular o modificar esa clase de contribuciones.

12. Que como ha quedado señalado, existe una notoria causa para declarar improcedente la iniciativa popular en estudio; no obstante, en aras de agotar a cabalidad lo petitionado por el promovente y aplicando el principio de exhaustividad, este órgano considera oportuno entrar al estudio de los requisitos contemplados por la Ley de Participación Ciudadana.

13. Que por lo que ve al primero de los requisitos contemplado en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, es innegable que las iniciativas populares que se eleven al Congreso del Estado, única y exclusivamente pueden suscribirse por ciudadanos mexicanos radicados en la Entidad, atendiendo a la interpretación estricta de la fracción V, del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tal y como ha sido textualmente citada, preceptúa, que las iniciativas populares deben ser presentadas por el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco, luego, en el Estado Mexicano, son ciudadanos todas aquellas personas que se sitúan en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber; aquellos que nacen en territorio, embarcaciones o



aeronaves mexicanas; aquellos que son hijos de padre o madre mexicana por nacimiento o por naturalización; y finalmente, los que obtengan la nacionalidad mexicana por naturalización. Ahora bien, no basta que los promoventes sean ciudadanos mexicanos, sino que además, deben estar radicados en el Estado de Jalisco, esto no puede ser de otra forma, si se considera que únicamente pueden suscribir una iniciativa popular, las personas inscritas en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco.

En ese sentido, la solicitud de "INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE", si bien es cierto se encuentra signada por el ciudadano Bernardo Vázquez Rodríguez, que acredita ser un ciudadano mexicano domiciliado en el Estado de Jalisco, también lo es que adolece del requisito consistente en el número de ciudadanos que con sus firmas deben apoyar y suscribir la propuesta, y que en su conjunto deben representar al menos el .5% de las personas inscritas en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente a Jalisco.

14. Que por lo que ve al segundo de los requisitos, contemplado en la fracción II del dispositivo jurídico que se viene analizando, se advierte que el promovente Bernardo Vázquez Rodríguez, se nombra representante común de los ciudadanos que pudieran suscribir la iniciativa popular, siendo evidente que comparece por su propio derecho, y señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la capital del Estado.

15. Que la solicitud de iniciativa popular contiene una exposición de motivos clara y detallada, que sirve de sustento a la propuesta que eleva el promovente, por lo que efectivamente, el requisito de la fracción III del artículo 55, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se agota en cuanto a sus alcances jurídicos.

16. Que en el particular, se cumple parcialmente lo requerido por la fracción IV, del dispositivo jurídico en estudio, en tanto que si bien es cierto la proposición es concreta, toda vez que pretende la creación de Polos de Atracción de Población para evitar el hacinamiento en las grandes ciudades, también lo es, que no se refiere a una sola materia, puesto que introduce disposiciones que tienen relación con leyes de carácter contributivo, leyes reguladoras del agua, y leyes relacionadas con las vías de comunicación.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



17. Que por lo que ve a la parte medular de la propuesta, consistente en el articulado que deberá contener la “Ley de Desarrollo Armónico y Sustentable del Estado de Jalisco”, del análisis literal de los dispositivos jurídicos propuestos con los numerales respectivos, se arriba a la conclusión de que ellos se traducen, en una serie de directrices al Congreso del Estado de Jalisco, a quien se ordena llevar a cabo estudios y gestiones, para determinar y crear los Polos de Atracción de Población, consecuentemente, la ley propuesta, carece del principio de generalidad invocado, puesto que no establece derechos a favor de la generalidad de los ciudadanos jaliscienses, ni les impone obligaciones, todo lo cual lleva válidamente a esta Comisión a determinar, que se cumple en cuanto a la forma con lo previsto en la fracción V del artículo 55, sin embargo, por lo que ve al contenido como requisito de procedencia, la solicitud es contraria a lo estatuido por el multicitado artículo 50.

18. Finalmente, por lo que respecta a la fracción VI, la iniciativa cuyo estudio se ha abordado, carece de artículos transitorios, lo que contraviene el precepto normativo en análisis, puesto que ello constituye uno de los requisitos señalados como indispensables en la norma especial.

19. Que con base en el análisis y razonamientos formulados en el presente, esta Comisión de Participación Ciudadana considera oportuno proponer al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, declarar improcedente la solicitud de iniciativa popular en estudio.

Una vez ejercidas las atribuciones conferidas a esta Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, y con fundamento en los artículos 28, fracción V, de la Constitución Política; 121, fracción V de la Ley Electoral; 50 y 55 de la Ley de Participación Ciudadana, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, así como los acuerdos del Pleno del Organismo Electoral y administrativo, referidos en el cuerpo del presente, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina proponer al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, declarar improcedente la solicitud de “INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE

Página 7 de 8



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE”, en términos de lo señalado en los considerandos 10 al 18 del presente.

SEGUNDO. Remítase el presente y su anexo, al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para que en la Sesión del Pleno que consideren pertinente lo sometan a su consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 25 de agosto de 2006
Por la Comisión de Participación Ciudadana

Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández
Consejero Electoral Coordinador

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral

Licenciado José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Electoral

Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretaría Técnica

Las firmas que aparecen en esta hoja, son las que autorizan el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, emitido el día 25 veinticinco de agosto de 2006 dos mil seis, por el que propone al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, declarar improcedente la solicitud de iniciativa popular denominada “INICIATIVA POPULAR PARA CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE LEY DE DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE”.